

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 28 de junio de 2021. Le informo a la titular del despacho que el término para realizar las acciones tendientes a la calificación efectiva del demandante venció el 5 de agosto de 2020, toda vez que el auto mediante el cual se requirió a la parte se notifico por estados del día 3 de marzo de 2020 y entre 16 de marzo del 2020 y 3 de julio de 2020 no corrieron términos de conformidad con los Acuerdos PSCA20 – 11517, PCSJA20 – 11221, PCSJA20 – 11535, PCSJA20 - 11546. PCSJA20 – 11249, PCSJA20 – 11556, PCSJA20 – 11567 y la Circular CSJANTA2 – M01, entre el 6 de julio de 2020 y el 10 de julio de 2020 por imposibilidad de autorizar ingreso al Despacho por sospecha de contagio, entre el 13 de julio de 2020 y el 24 de julio de 2020 conforme al acuerdo CSJANTA20 – 80, lo anterior en virtud de la pandemia COVID19. Sírvase proveer

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2014 00782

Visto el informe secretarial anterior, toda vez que el apoderado de la parte demandante no cumplió con la carga impuesta por el Despacho en audiencia realizada el 21 de octubre de 2019 se tiene por desistida la prueba decretada.

Por otra parte, toda vez que a la fecha la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones no ha dado respuesta al oficio **1496** radicado en la entidad el 14 de noviembre de 2019, se requiere a Colpensiones para que en el término de 5 días hábiles allegue historia laboral completa de Jesús Antonio Ángel Bustamante quien en vida se identificaba con CC N° 737.052 e informo los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA